

PARTIDO POLÍTICO PLATAFORMA IMPULSO MIAMI-MONT ROIG

ESTATUTOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º: Denominación, siglas y símbolo.

1. Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado PLATAFORMA IMPULSO MIAMI – MONT ROIG, cuyas siglas son IMM.

2. El símbolo del partido consiste en un dibujo esquemático que contiene la letra P y las otras tres letras que integran las siglas del partido, IMM, rodeadas de siete huellas de una mano derecha humana abierta, de diferentes colores, de acuerdo con la siguiente disposición:

- La P y la I integradas y solapadas en el centro del dibujo, la P se encuentra levemente retranqueada con respecto a la I.
- La P es de color marrón, y se solapa con el cuerpo de la I.
- La I es de color negro, su cuerpo aparece ligeramente tumbado hacia la derecha, su extremo superior se curva en dirección a la izquierda y su extremo inferior se curva en dirección a la derecha.
- Junto al dibujo central, con la P y la I integradas, se encuentran las dos M,s, de un tamaño pequeño, situadas a la izquierda y derecha.
- Las M's son de color marrón.
- La M de la izquierda se ubica al lado de donde finaliza la curva superior de la I.
- La M de la derecha se ubica al lado de donde finaliza la curva inferior de la I.

- Las siete huellas de mano derecha humana abierta se disponen en círculo alrededor de las expresadas letras, que quedan ubicadas en el espacio central rodeadas por dichas huellas, de modo similar a un sol cuyos rayos serían los dedos de las manos.
- Cada mano es de un color diferente, y siguiendo la disposición de los números de un reloj, la mano situada a las 12 es de color rojo, y siguiendo el sentido de las agujas del reloj las otras manos son de respectivos colores marrón, amarillo, verde, azul cielo, azul marino y granate.
- El fondo del dibujo es blanco



Artículo 2º: Ámbito.

PLATAFORMA IMPULSO MIAMI – MONT ROIG es un partido político de ámbito de actuación local en el municipio de Mont-roig del Camp, sito en la provincia de Tarragona.

Artículo 3º: Fines.

1. PLATAFORMA IMPULSO MIAMI – MONT ROIG tiene por finalidad contribuir democráticamente a la determinación de la política local y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones.

2. Este partido político se ha constituido con arreglo a los siguientes fines específicos:

- Impulsar el desarrollo económico y el bienestar de los vecinos de Mont-roig del Camp, en general.
- Asegurar la efectiva integración de los diferentes núcleos de población de Mont-roig del Camp y, en particular de las urbanizaciones localizadas en el término municipal.
- Articular el desarrollo específico del núcleo de Miami Playa, por considera que este reúne unas particularidades específicas, que le hacen acreedor de políticas propias.
- Promover la participación política de todos los vecinos del municipio.

Artículo 4º: Domicilio.

1. El domicilio social de PLATAFORMA IMPULSO MIAMI – MONT ROIG radica en Mont-roig del Camp (Miami Playa), Avenida Veracruz, número 71, Código postal 43892.

2. La página Web del Partido es www.plataformaimpulsomiamimontroig.com y la dirección de correo electrónico es administrador@imm.com.

3. Tanto el domicilio social como la página Web y la dirección de correo electrónico podrán ser modificados por acuerdo de la Comisión Ejecutiva del partido, sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

TÍTULO II
AFILIADOS
CAPÍTULO I
DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5º: Afiliados.

Podrán ser afiliados de PLATAFORMA IMPULSO MONT-ROIG-MIAMI las personas físicas, mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, así como los ciudadanos extranjeros cuando la normativa vigente lo permita.

Artículo 6º: Admisión y pérdida de la condición de afiliado.

1. La condición de miembro del partido se adquiere a solicitud del interesado, que redactará una solicitud a la Comisión Ejecutiva, exponiendo su interés, avalada, como mínimo, por un afiliado.
2. La solicitud de afiliación se realizará de acuerdo con el modelo aprobado y dirigido a la Comisión Ejecutiva, en donde se harán constar los datos personales, DNI, domicilio, población y dirección de correo electrónico.
3. Recibida tal solicitud, la Comisión Ejecutiva resolverá sobre la procedencia o no de la admisión, y deberá comunicárselo al solicitante dentro de un plazo de 15 días desde el momento del acuerdo, debiendo ser motivado, y disponiendo el solicitante del plazo de un mes para interponer recurso ante la Asamblea General, que resolverá definitivamente en su próxima reunión.
4. El partido dejará constancia de la afiliación de sus miembros en el correspondiente fichero o Libro de Registro de Afiliados, que se registrá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.
5. El afiliado tendrá a su disposición un ejemplar de los Estatutos del partido.
6. Cualquier afiliado del partido podrá darse de baja en el mismo mediante la oportuna comunicación por escrito dirigida a la Comisión Ejecutiva, ya sea mediante remisión de un correo electrónico a la dirección habilitada al efecto, o mediante carta firmada remitida por correo ordinario certificado.

7. También perderán la condición de afiliados los que sean expulsados, tras la tramitación del correspondiente expediente disciplinario en los términos expresados en el artículo 9º de estos Estatutos, donde queda salvaguardado el derecho de audiencia del afiliado afectado. Las bajas se procederán a anotar en el Libro Registro de Afiliados y tendrán sus efectos desde el mismo momento de su comunicación.

Artículo 7º: Derechos de los afiliados.

Los derechos de los afiliados de PLATAFORMA IMPULSO MIAMI – MONT ROIG son:

- 1.- Participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- 2.- Ser electores y elegibles para los cargos del mismo.
- 3.- Ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- 4.- Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- 5.- Participar en la redacción de programas, documentos y ponencias que en el curso de la vida ordinaria del partido puedan elaborarse.
- 6.- Conformar la línea política del partido, participando en los debates que puedan suscitarse al respecto.

Artículo 8º: Deberes de los afiliados.

Los deberes de los afiliados de PLATAFORMA IMPULSO MIAMI – MONT ROIG son:

- 1.- Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
- 2.- Respetar lo dispuesto en los Estatutos y en las leyes.
- 3.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

4.- Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada uno.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 9º: Procedimiento disciplinario.

1. El afiliado que incumpliese con sus deberes para con el partido, o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del partido, será objeto del correspondiente expediente disciplinario del que se le dará audiencia, con arreglo al siguiente procedimiento.

2. El expediente disciplinario se podrá iniciar por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, indicando someramente los hechos que puedan ser constitutivos de infracción disciplinaria, y en el que también se designará a uno de sus propios miembros para que actúe como instructor del expediente, notificándose todo ello por escrito al afiliado afectado.

3. Tras la efectiva notificación del inicio del procedimiento, comenzará un periodo, no inferior a quince días hábiles, para que el instructor proceda a recabar aquellas informaciones que puedan resultar de interés y sean procedentes para el trámite de instrucción del expediente. Después de este trámite informativo, el instructor deberá concluir o bien el archivo de las actuaciones o bien la formulación del pliego de cargos por su parte, concediéndole en este caso al afiliado afectado el trámite de audiencia, para que durante el plazo mínimo de diez días hábiles formule alegaciones y proponga los medios de prueba de los que intente valerse en su descargo.

4. Si el instructor considera conveniente la práctica de las pruebas propuestas se llevaran a cabo inmediatamente, tras lo cual propondrá a la Comisión de Garantías o bien el archivo del expediente o bien la sanción que estime oportuno que se imponga.

5. La resolución adoptada por la Comisión de Garantías deberá estar debidamente motivada y entregarse por escrito al afiliado, mediante correo electrónico o correo ordinario certificado, con indicación de los antecedentes de hecho y la fundamentación en qué se base.

6. La resolución adoptada por la Comisión de Garantías podrá ser recurrida por el afiliado afectado, de forma escrita y durante el plazo de un mes desde su notificación, ante la Asamblea General, que podrá ratificarla o revocarla.

7. El plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no deberá superar los dos meses, contados desde el acuerdo de inicio y hasta la notificación de la resolución adoptada por la Comisión de Garantías al afiliado afectado, salvo que por circunstancias excepcionales la Comisión de Garantías, a petición del instructor o del propio afiliado afectado, acuerde prorrogar por un mes suplementario las actuaciones.

8. La Comisión Ejecutiva podrá solicitar a la Comisión de Garantías que adopte las medidas cautelares que estime oportunas, en el proceso de instrucción del expediente, entre las que especialmente podrá acordarse la suspensión cautelar de funciones o de afiliación, en virtud de la gravedad de los hechos que hayan motivado la incoación del expediente disciplinario. Tales medidas deberán estar fundamentadas por razón de urgencia o gravedad, y deberán guardar la debida proporción con los hechos objeto de instrucción. Las medidas cautelares deberán reafirmarse o revocarse, en todo caso, en la resolución del expediente.

Artículo 10º: Infracciones disciplinarias.

1. Las infracciones disciplinarias serán calificadas de muy graves, graves y leves.

2. Serán tipificadas como infracciones muy graves:

- a) Darse de alta en otro partido político o agrupación de electores que desarrolle su actividad en el mismo ámbito que PLATAFORMA IMPULSO MIAMI – MONT ROIG.
- b) Participar en otra lista electoral, concurriendo a las mismas elecciones o comicios en los que participe PLATAFORMA IMPULSO MIAMI – MONT ROIG.
- c) No guardar el deber de secreto y confidencialidad en las deliberaciones en los que, de forma expresa, así se solicite a los afiliados, por razones de interés para el partido: diseño de campañas electorales, redacción de programas electorales, posicionamiento ante asuntos de interés municipal, etc.

3. Serán tipificadas como infracciones graves:

- a) Realizar campaña o propaganda en beneficio de otras formaciones políticas.
- b) Realizar declaraciones o manifestaciones públicas, sin autorización de la Comisión Ejecutiva, que comprometan al partido o a sus afiliados, o que sean contradictorias con sus principios estatutarios o con su línea de actuación política.

- c) Hacer notoria dejación de las funciones encomendadas por el partido.
- d) No satisfacer durante seis meses consecutivos las cuotas de afiliación o las contribuciones que se fijen para los cargos públicos.
- e) Haber sido sancionado, durante el período de dos años, por la comisión de dos infracciones leves.

4. Serán tipificadas como infracciones leves:

- a) Actuar con negligencia en las funciones encomendadas por el partido.
- b) Negar la colaboración con el partido, cuando le fuere requerida, sin causa suficiente para ello.
- c) Alterar el orden en cualquier reunión del partido o desoir las indicaciones de quien la presida relativas al comportamiento o la falta de respeto a otros afiliados.
- d) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito del partido o de sus afiliados y que no revista el carácter de infracción grave.

Artículo 11º: Sanciones.

1. Las sanciones que podrán imponerse, según la respectiva calificación de las infracciones cometidas serán:

- a) Para las infracciones muy graves: suspensión de afiliación durante un período entre cuatro y seis años o expulsión, según al alcance de la conducta.
- b) Para las infracciones graves: amonestación pública, ante la Asamblea General, o suspensión de afiliación durante un período entre uno y cuatro años, según al alcance de la conducta.
- c) Las leves: amonestación privada o suspensión de afiliación durante un período entre un mes y un año, según el alcance de la conducta.

2. Se establecerá la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto e apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción, así como la sanción de expulsión del partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de esos delitos.

3. Las infracciones tipificadas prescriben: las muy graves a los cinco años, las graves a los tres años y las leves a los tres meses.

4. En todo caso, en cuanto a la imposición de sanciones, queda garantizado que el afiliado:

- a) Solo podrá ser sancionado mediante el referido procedimiento disciplinario de carácter contradictorio.
- b) En tal procedimiento, deberá ser informado de la calificación de los hechos o conductas que puedan dar lugar a tales sanciones.
- c) Tendrá el derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de cualquier sanción.
- d) Tendrá el derecho a que el acuerdo de imposición de sanción esté debidamente motivado.
- e) Tendrá derecho a formular recurso interno, ante la Asamblea General.

5. El órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos del afiliado será la Comisión de Garantías, cuyas principales características se desarrollan en el artículo 16º de estos Estatutos.

TÍTULO III

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12º: Principios generales y de funcionamiento.

1. La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad de PLATAFORMA IMPULSO MIAMI – MONT ROIG se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación en vigor.

2. La Comisión Ejecutiva del partido será renovada anualmente, y sus miembros se elegirán mediante el procedimiento de listas cerradas por elección directa de los afiliados, mediante sufragio libre y secreto, y se garantizará la participación de todos los afiliados. Las candidaturas serán presentadas ante la Comisión Ejecutiva cuyo mandato vaya a finalizar con un número de candidatos mínimo

de cinco miembros, resultando elegidos los miembros cuya candidatura obtenga la mayoría de los votos emitidos válidamente en la Asamblea General celebrada al efecto. En caso de que se produzcan bajas, éstas serán designadas por el resto de miembros de la Comisión Ejecutiva con el voto de la mayoría, contado el Presidente del partido con voto de calidad a este efecto.

3. El control democrático ordinario de la Comisión Ejecutiva se realizará mediante los turnos de ruegos y preguntas que se concederán a los afiliados en todas las reuniones de la Asamblea General.

4. El procedimiento de reclamación de los afiliados frente a los acuerdos y decisiones de la Comisión Ejecutiva del partido se realizará mediante petición escrita que se enviará al correo electrónico del partido, lo que conllevará que dicha reclamación sea incorporada en el Orden del Día de la siguiente sesión de la Asamblea General, a fin de que la reclamación en cuestión será sometida a debate y votación de dicho órgano.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS Y CARGOS DEL PARTIDO

Artículo 13º: Órganos del partido.

La estructura interna y el funcionamiento del partido se basa en principios democráticos. Son órganos del partido los siguientes:

- La Asamblea General.
- La Comisión Ejecutiva.
- La Comisión de Garantías.

Artículo 14º: La Asamblea General.

1. La Asamblea General está constituida por el conjunto de los afiliados del partido, que podrán actuar directamente o por medio de compromisarios.

2. El funcionamiento de la Asamblea General será el siguiente:

- La Comisión Ejecutiva convocará la Asamblea General con una antelación no inferior a los quince días hábiles. Tal comunicación se realizará por escrito

a los miembros del partido, pudiéndose emplear medios telemáticos: correo electrónico. En la convocatoria figurará el lugar, la fecha y la hora.

- La Asamblea General se reunirá, como mínimo, una vez cada año.
- La Asamblea General podrá ser convocada de manera ordinaria o extraordinaria, a petición de la Comisión Ejecutiva o de diez afiliados.
- El Orden de Día o puntos a tratar en la Asamblea General serán fijados por la Comisión Ejecutiva. En cualquier caso, si un mínimo de diez afiliados desearan tratar un tema determinado, éste será incluido en el Orden del Día para su oportuna consideración.
- La Asamblea General ostentará las máximas competencias organizativas y políticas y fijará la línea de actuación política del partido, que será ejecutada de forma cotidiana por la Comisión Ejecutiva.
- La Asamblea General elegirá a los miembros de la Comisión Ejecutiva. El Presidente de la Comisión Ejecutiva, el Secretario y el Tesorero serán específicamente nombrados por la Asamblea General.
- La Asamblea General elegirá a los miembros de la Comisión de Garantías, a partir de la propuesta que formule la Comisión Ejecutiva.
- En las reuniones de la Asamblea General, podrá intervenir cualquier afiliado. En este sentido, la Comisión Ejecutiva actuará como moderador, garantizando que el debate discurre de forma ordenada.
- La Comisión Ejecutiva propondrá a la Asamblea General la persona que la deberá presidir. En su defecto, la Asamblea General será presidida por la persona que presida la Comisión Ejecutiva y que, a la vez, será el Presidente del partido.
- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, a excepción de que se proceda a una modificación de los Estatutos, en cuyo caso, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

Artículo 15º: La Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva constituye el máximo órgano permanente del partido.
2. Sus principales características son:

- Estará formada por un mínimo de cinco afiliados y un máximo fijado por la propia Comisión Ejecutiva. De entre sus miembros, habrá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, que formando parte de la Comisión Ejecutiva, son específicamente elegidos por la Asamblea General para ejercer dichas responsabilidades.
- Los miembros iniciales de la Comisión Ejecutiva serán los fundadores del partido.
- En la primera reunión de la Asamblea General se elegirá la Comisión Ejecutiva.
- La Comisión Ejecutiva se renovará anualmente, y sus miembros, serán elegidos mediante sufragio libre y secreto.
- Las reuniones de la Comisión Ejecutiva serán convocadas por los propios miembros de la misma, con una antelación mínima de 24 horas.
- Los afiliados del partido que lo soliciten podrán participar en las reuniones de la Comisión Ejecutiva como invitados. Será la propia Comisión Ejecutiva quien aprobará su asistencia.
- El Orden del Día de las reuniones será determinado por la propia Comisión Ejecutiva.
- Las reuniones de la Comisión Ejecutiva serán presididas por el Presidente. En caso de ausencia, será el Secretario quien ostente la dirección de la reunión. Si no estuviera presente ninguna de ambas figuras, será la propia Comisión Ejecutiva la que elegirá la persona que presidirá la reunión.
- El Secretario levantará acta de la reunión, incluyendo los temas tratados y los acuerdos adoptados.
- La Comisión Ejecutiva ostentará la representación legal del partido.
- Las competencias de la Comisión Ejecutiva son todas aquellas que tienen que ver con la gestión ordinaria, la representación y la organización del partido, así como la ejecución cotidiana de la línea política de actuación fijada por la Asamblea General.
- La Comisión Ejecutiva dará cuenta de la actividad realizada a la Asamblea General, que deberá ratificar sus acuerdos y aprobar su gestión.

- La Comisión Ejecutiva adoptará los acuerdos mediante consenso. Si no fuera posible, tales acuerdos se someterán a votación, siendo aprobados, en su caso, mediante mayoría simple.

Artículo 16º: La Comisión de Garantías

1. La Comisión de Garantías actuará cuando proceda aplicar el régimen disciplinario previsto en los Estatutos.

2. Sus principales características son:

- Estará formada por un mínimo de tres afiliados y un máximo fijado por la Comisión Ejecutiva.
- Los miembros iniciales de la Comisión de Garantías serán designados de entre los fundadores del partido, sin que puedan formar parte al mismo tiempo de la Comisión Ejecutiva.
- En la primera reunión de la Asamblea General se elegirá la Comisión de Garantías.
- La Comisión de Garantías se renovará anualmente, y sus miembros serán elegidos mediante sufragio libre y secreto entre afiliados del partido, que no podrán formar parte al mismo tiempo de la Comisión Ejecutiva.
- Las reuniones de la Comisión de Garantías serán convocadas por los propios miembros de la misma, con una antelación mínima de 24 horas.
- El Orden del Día de las reuniones será determinado en la convocatoria.
- Las competencias de la Comisión de Garantías tendrán que ver con el régimen disciplinario del partido.
- Los acuerdos de la Comisión de Garantías se adoptarán por mayoría absoluta.

Artículo 17º: Representación legal del partido.

1. Ostentará la representación legal del partido el Presidente del mismo, quien en dicha condición nombrará el representante general del partido en las candidaturas que se presenten a los procesos electorales.

2. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada, el Presidente podrá delegar expresamente sus funciones en cualquier otro miembro de la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO-PATRIMONIAL, DOCUMENTAL Y DE CONTABILIDAD

CAPÍTULO I

RESPONSABLE ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 18º: Determinación del responsable económico-financiero del partido.

1. El Tesorero del partido será el responsable económico-financiero del partido, y deberá ser nombrado específicamente para dicho puesto por la Asamblea General, debiendo ser además una persona con acreditados conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico y en la que concurra la condición de honorabilidad.

2. Sus funciones serán las siguientes:

- a) La elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.
- b) La supervisión de la gestión económico-financiera del partido.
- c) Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIAL

Artículo 19º: Patrimonio fundacional.

El partido ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, careciendo de patrimonio fundacional.

Artículo 20º: Recursos económicos.

Los recursos económicos del partido estarán constituidos por:

Procedentes de la financiación privada

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes.
- b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
- c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos.
- d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.
- e) Las herencias o legados que reciben.

Procedentes de la financiación pública

Las subvenciones públicas que para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario se establezcan en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos y otras leyes de Comunidades Autónomas, y de los grupos representantes en órganos de las Administraciones Locales, que le puedan corresponder.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD

Artículo 21º: Procedimiento de aprobación de cuentas anuales.

1. La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial del partido se realizará con arreglo a las siguientes normas básicas de actuación:

- La Comisión Ejecutiva elaborará anualmente un presupuesto.
- El presupuesto será aprobado por la Asamblea General.

- La duración del ejercicio será el año natural.
2. El partido estará obligado a proceder, cada año, a la remisión de las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido.
 3. La Comisión Ejecutiva dispondrá de un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención, se asegurará de registrar y contabilizar todos los actos y hechos económicamente relevantes, manteniendo una contabilidad por sistema de partida doble, y registrará y archivará todos aquellos documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus Estatutos.
 4. Se publicará en la página Web del partido la información especificada en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

Artículo 22º: Régimen documental.

El partido llevará, además del Libro de Afiliados y el Libro de Actas, los Libros de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, que permitirán en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 23º: Disolución.

1. El partido se disolverá o extinguirá por:
 - a) Acuerdo en este sentido adoptado por la mayoría absoluta de la Asamblea General convocada al efecto.
 - b) Cuando se incurra en los supuestos tipificados en el Código Penal, como asociación ilícita.
 - c) Cuando la organización o las actividades desarrolladas por el partido devengan en contrarias a los principios democráticos.

2. En caso de disolución del partido, el patrimonio existente en tal momento será entregado a entidades benéficas localizadas en su ámbito geográfico, salvo acuerdo expreso de la Asamblea General.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES

Disposición Adicional 1ª: Reforma de los Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos será de competencia exclusiva de la Asamblea General, que adoptará el acuerdo por mayoría absoluta.

Disposición Final Única: Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entraran en vigor en el momento de su aprobación por parte de la Asamblea General.